

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.264 · 1974

LEY 8264

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1974 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8264

DEROGADA POR DECRETO-LEY 9351/79

LEY 8264

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Las Disposiciones de la Ley 7977 –Régimen Previsional para la Policía de la Provincia de Buenos Aires- regirán y serán de aplicación para el personal de carrera del Servicio Correccional.

ARTÍCULO 2°. A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, todo el personal de carrera del Servicio Correccional deberá efectuar los mismos aportes jubilatorios que el personal policial.

ARTÍCULO 3°. Todas las Disposiciones de la Ley 7977, incluidos los ajustes a jubilados y pensionados, dispuestos por el artículo 23 de la citada Ley, tendrán vigencia para el Servicio Correccional, a partir del 1º de Julio de 1974.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8264. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).